

*La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y *[disfruta de]* seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).*

Decisión sobre la investigación por iniciativa propia sobre el modo en que la Comisión Europea supervisa los Fondos Estructurales y de Inversión de la UE para garantizar que se utilicen para promover el derecho de las personas con discapacidad a la vida independiente y la inclusión en la comunidad (OI/2/2021/MHZ)

Decisión

Caso OI/2/2021/MHZ - Abierto el 03/02/2021 - Decisión de 27/04/2022 - Institución concernida Comisión Europea (No se justifican medidas de investigación adicionales) |

La investigación se refería a cómo la Comisión Europea supervisa que los Estados miembros utilicen los fondos estructurales y de inversión de la UE para promover el derecho de las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada a la vida independiente y a la inclusión en la comunidad (desinstitucionalización), y si la Comisión aplica sanciones si no lo hacen.

En el curso de la investigación, el Defensor del Pueblo recibió contribuciones de los defensores del pueblo nacionales y de las organizaciones de la sociedad civil.

El Defensor del Pueblo constató que la Comisión podría proporcionar orientaciones más claras sobre la necesidad de promover la desinstitucionalización en el contexto del uso de los fondos EIE. También considera que la Comisión podría adoptar medidas para mejorar el seguimiento de las actividades financiadas por los EIE, y que debería adoptar un enfoque más proactivo en relación con la aplicación de la normativa, en particular cuando se plantee la preocupación de que las actividades financiadas por los EIE estén en contradicción con la obligación de promover la desinstitucionalización. El Defensor del Pueblo también señaló la necesidad de prestar especial atención a los fondos desplegados en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Defensor del Pueblo cerró la investigación y formuló diez sugerencias destinadas a mejorar



las orientaciones emitidas por la Comisión y el proceso de seguimiento. Hace hincapié en la necesidad de que la Comisión avance rápidamente, habida cuenta de los programas de financiación adicionales creados en respuesta a la pandemia de COVID-19, así como de los cambios recientes en las normas vigentes.

El Defensor del Pueblo estudiará la posibilidad de volver a tratar esta cuestión en el futuro para evaluar los progresos realizados.

Antecedentes de la investigación de propia iniciativa

1. La UE es parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), cuyas disposiciones forman ahora parte integrante del Derecho de la UE [1]. El artículo 19 de la CDPD establece que las partes en la Convención « reconocen el derecho igualitario de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las demás, y adoptarán medidas efectivas y apropiadas para facilitar el pleno disfrute de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad ». La UE ha identificado la vida independiente y el derecho a la inclusión social como competencia de la UE [2].

2. La «desinstitucionalización» [3] es un objetivo específico de la CDPD. El Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [4] ha dicho que la continua inversión en atención institucional obstaculiza la plena realización del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad [5]. El Comité de las Naciones Unidas recomendó que «la UE desarrolle un enfoque para orientar y fomentar la desinstitucionalización y reforzar el seguimiento del uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para garantizar que se utilicen estrictamente para el desarrollo de servicios de apoyo a las personas con discapacidad en las comunidades locales y no para el desarrollo o la expansión de las instituciones ». El Comité también recomendó que la UE « suspendiera, retirara y recuperara los pagos en caso de incumplimiento de la obligación de respetar los derechos fundamentales» [6].

3. Los «Reglamentos comunes sobre disposiciones» [7] [8] establecen las normas que rigen los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, «Fondos EIE»). Afirman que los Fondos EIE deben ejecutarse de manera que promuevan la transición de la asistencia institucional a la atención basada en la familia y en la comunidad [9].

4. En anteriores investigaciones basadas en reclamaciones, el Defensor del Pueblo Europeo trató de examinar la coherencia con que se aplica. [10] Las organizaciones de la sociedad civil siguen planteando preocupaciones sobre el uso de los fondos de la UE para la construcción de centros de atención institucional para las personas con discapacidad [11].

5. La pandemia de COVID-19 volvió a centrar la atención en la situación de las personas en instituciones de atención residencial, con pruebas de que no se tomaron medidas suficientes



para proteger a las personas en centros de atención. En mayo de 2020, el entonces relator especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a una vivienda adecuada escribieron a la Comisión Europea para expresar su preocupación por la conformidad de determinados proyectos financiados por la UE con el artículo 19 de la CDPD de las Naciones Unidas. [12] En particular, afirmaron: « *Al seguir prestando apoyo financiero a los proyectos que promueven y afianzan la institucionalización de las personas con discapacidad, la Comisión Europea respalda, legitima y contribuye activamente a la continuación del modelo médico de la discapacidad, socavando así los avances logrados con la adopción de la CDPD, y alienta a los Estados a mantener marcos anticuados, ineficaces y discriminatorios que violen los derechos de las personas con discapacidad*».

La investigación

6. La Defensora del Pueblo inició una investigación por iniciativa propia para examinar cómo la Comisión supervisa que los Estados miembros utilicen los fondos estructurales y de inversión de la UE para promover el derecho a una vida independiente de las personas con discapacidad, y si la Comisión impone sanciones si no lo hacen.

7. Durante la investigación, el Defensor del Pueblo recibió la respuesta de la Comisión a las preguntas específicas del Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo solicitó a las organizaciones de la sociedad civil sus observaciones sobre la respuesta de la Comisión [13].

8. El Defensor del Pueblo también pidió a los miembros de la Red Europea de Defensores del Pueblo (ENO) sus aportaciones sobre cómo se está aplicando el derecho a la vida independiente en su Estado miembro, sobre la base de las reclamaciones que han tratado o de la información que ha llegado a su atención. El Defensor del Pueblo también les preguntó si consideraban viable y deseable participar en los «comités de supervisión» nacionales, que examinarían los resultados de los programas financiados por la UE de conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y la CDPD [14]. Trece ombudsmen nacionales respondieron. [15]

Supervisión

Preguntas del Defensor del Pueblo a la Comisión

9. El Defensor del Pueblo formuló preguntas detalladas a la Comisión, con las siguientes preguntas:

a) ¿Si la Comisión tiene intención de reforzar su papel en el seguimiento de la utilización de los Fondos EIE para promover la desinstitucionalización?



B) ¿La Comisión prevé algún cambio o mejora en relación con esta cuestión en las directrices prácticas dirigidas a su personal y a las autoridades nacionales para tratar los proyectos financiados por la UE?

C) ¿La Comisión prevé medidas o financiación adicionales con vistas a promover activamente la desinstitucionalización sobre la base de los graves problemas detectados en el contexto de la pandemia de COVID-19?

D) ¿Se propone la Comisión aplicar requisitos específicos a los programas de financiación destinados a promover la desinstitucionalización?

10. La Defensora del Pueblo también pidió a la Comisión que compartiera con ella su respuesta a la carta enviada conjuntamente a la Comisión por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a una vivienda adecuada.

Respuesta de la Comisión

11. En el período de financiación 2021-2027, la Comisión seguirá aprobando los programas nacionales y los supervisará y auditará periódicamente para garantizar que los proyectos individuales cumplan las prioridades acordadas, las normas de ejecución y el principio de buena gestión financiera en relación con el presupuesto de la UE. Sin embargo, las autoridades nacionales tienen la responsabilidad principal y gozan de discreción en la selección y el seguimiento de proyectos individuales para su financiación, de conformidad con la Carta de la UE y el Reglamento sobre disposiciones comunes.

12. La Comisión dijo que, aunque el uso de los fondos EIE para instalaciones residenciales no está definitivamente prohibido, los Estados miembros están obligados a avanzar en la promoción de los arreglos de vida independiente y la desinstitucionalización. Las orientaciones de la Comisión para los Estados miembros sobre el uso de los fondos EIE para el período 2014-2020 indican que no se puede conceder financiación para construir o renovar instalaciones de asistencia residencial, independientemente de su tamaño. Sin embargo, en varios casos, los Estados miembros solicitaron financiación para los centros de atención residencial, argumentando que esto formaba parte del proceso para garantizar la desinstitucionalización y la vida independiente. Argumentaron que este proceso requiere el desarrollo de servicios individualizados, el cierre previsto de instituciones residenciales de larga duración y la puesta a disposición de servicios generales para las personas con discapacidad.

13. Según la Comisión, debería darse una clara prioridad al utilizar el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) para apoyar la prestación de servicios comunitarios y familiares. Como paso complementario en este proceso, podría haberse asignado financiación en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a los desarrollos de infraestructuras destinados a garantizar una vida independiente.



14. Para el período de programación 2021-2027, el fomento de la desinstitucionalización sigue siendo una prioridad para los Fondos EIE. La Comisión tiene la intención de publicar orientaciones para los Estados miembros sobre la promoción de la vida independiente y la inclusión en la comunidad.

15. La Comisión describió las condiciones previas para la ejecución de los Fondos EIE. Para el período de programación 2014-2020, se denominaron «condiciones ex ante». Para el período de financiación 2021-2027, se denominan «condiciones favorables», con dos categorías diferentes: condiciones horizontales aplicables a todos los fondos de la UE y condiciones temáticas pertinentes para el paso de la asistencia institucional a la asistencia comunitaria [16].

16. El seguimiento de la Comisión incluye evaluar si los Estados miembros cumplen estas condiciones. Tiene la intención de desarrollar un módulo de formación y proporcionar asistencia técnica para garantizar que se implementen las condiciones. La Comisión supervisará la ejecución de los programas mediante reuniones de los comités de seguimiento, informes anuales de ejecución, reuniones anuales de revisión y reuniones técnicas. La Comisión también utiliza recursos adicionales de supervisión, como expertos externos, seminarios de aprendizaje y sesiones de formación para sus propios «funcionarios de servicio», que siguen los programas de financiación en los Estados miembros.

17. La Comisión declaró que los comités de seguimiento deberían incluir organismos de derechos fundamentales, como las instituciones nacionales de derechos humanos, que podrían desempeñar un papel a la hora de garantizar que los programas financiados por la UE se diseñen y ejecuten de conformidad con la Carta. Las partes interesadas pertinentes, como las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, deben participar en el diseño y la ejecución de los programas, y deben utilizarse exhaustivamente sus conocimientos especializados y sus aportaciones.

18. Por lo que respecta al impacto de la pandemia de COVID-19 en las decisiones de financiación, la Comisión declaró que las iniciativas de inversión en respuesta al coronavirus [17] incluían apoyo a operaciones destinadas a limitar la propagación del virus en los centros de atención residencial y promover el desarrollo de la asistencia domiciliaria y los servicios comunitarios. La Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE) proporcionó recursos adicionales en el marco del FSE+ y el FEDER para la adquisición de equipos de protección para los trabajadores asistenciales, así como para servicios ampliados de asistencia sanitaria y asistencia social, entre otras cosas.

19. En su respuesta a los relatores especiales de las Naciones Unidas, la Comisión declaró que promover la transición de los servicios institucionales a los servicios comunitarios puede requerir, en algunos casos, soluciones transitorias destinadas a garantizar condiciones de vida saludables y seguras. Hizo hincapié en que su objetivo es garantizar que esto no socave el objetivo general del artículo 19 de la CDPD.

20. En respuesta a la pregunta de los ponentes de las Naciones Unidas sobre el uso de los fondos EIE para sustituir a grandes instituciones por instituciones más pequeñas para personas



con discapacidad, la Comisión dijo que es responsabilidad de los Estados miembros elegir qué proyectos apoyar, pero que deben cumplir las condiciones previas.

Evaluación del Defensor del Pueblo

21. La evaluación del Defensor del Pueblo tiene en cuenta las respuestas de los defensores del pueblo nacionales y de las organizaciones de la sociedad civil, consultadas en el contexto de la investigación, que pueden encontrarse en el anexo.

22. El Reglamento sobre disposiciones comunes establece que, si bien los Estados miembros son responsables de preparar los programas operativos [18] y los acuerdos de asociación [19], así como de ejecutar los programas de conformidad con la legislación nacional y de la UE aplicable [20], la Comisión es responsable de supervisar si los fondos EIE se utilizan de conformidad con los objetivos y normas definidos en el Reglamento.

23. En el seguimiento de los Fondos EIE, la Comisión debe evaluar si los Estados miembros siguen las directrices que establece. En su *Estrategia para los derechos de las personas con discapacidad 2021-30* [21], la Comisión anunció que, en 2023, adoptaría orientaciones en las que recomendaba a los Estados miembros mejoras en la vida independiente y la inclusión en la comunidad». Es de la mayor importancia que la Comisión elabore estas orientaciones en consulta con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

24. Además, el Defensor del Pueblo considera que la Comisión debe proporcionar a su propio personal orientaciones actualizadas e inequívocas para permitirles controlar rigurosamente que el uso de los fondos de la UE por parte de los Estados miembros cumple lo dispuesto en el artículo 19 de la CDPD. Las únicas orientaciones públicamente disponibles para el personal de la Comisión sobre la desinstitucionalización datan de 2014 [22]. No incluye una lista de control de los elementos que los responsables de la Comisión deben tener en cuenta al evaluar los documentos nacionales. La orientación es descriptiva y se beneficiaría de ser más práctica. [23]

25. La publicación de nuevas orientaciones para los Estados miembros y para el propio personal de la Comisión es una cuestión prioritaria, habida cuenta de los cambios en el nuevo Reglamento sobre disposiciones comunes y los programas de financiación adicionales creados en respuesta a la pandemia de COVID-19. Una vez adoptadas, deben publicarse en línea para facilitar el control público.

Orientaciones para los Estados miembros

26. La Comisión aprueba los acuerdos de asociación y, posteriormente, los programas que ejecutan los fondos correspondientes [24]. Para el período de financiación 2014-2020 [25], la aprobación estaba condicionada a la existencia de capacidad administrativa para la aplicación y aplicación de la CDPD [26] y a la existencia de un marco estratégico de política para la reducción de la pobreza que incluye medidas para promover el paso de la atención institucional



a la asistencia basada en la comunidad [27] .

27. Los programas nacionales [28] no siempre confirman explícitamente la existencia de una estrategia nacional específica relativa a la desinstitucionalización. La Comisión debe tratar de abordar esta cuestión para el actual período de programación 2021-2027 [29] , por ejemplo pidiendo a los Estados miembros que faciliten información clara sobre sus estrategias de desinstitucionalización.

28. Para el período de programación 2021-2027, la Comisión está obligada a verificar que los programas nacionales cumplen las condiciones favorables. [30]

29. En cuanto al cumplimiento de las condiciones horizontales, el Defensor del Pueblo observa que la Comisión ya ha publicado orientaciones, incluida una lista de control sobre el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales en el uso de los Fondos EIE [31] . Esto se produjo en respuesta a una investigación anterior del Defensor del Pueblo [32] .

30. En cuanto a las dos condiciones temáticas pertinentes para la desinstitucionalización [33] , los criterios para cumplir estas dos condiciones son generales. Las próximas orientaciones para los Estados miembros deberían tratar de abordar esta cuestión, por ejemplo, proporcionando ejemplos de posibles medidas que podrían apoyar la desinstitucionalización y la transición a la atención familiar y comunitaria. Las organizaciones que representan a las personas con discapacidad deben ser consultadas al respecto y se les debe pedir que propongan posibles características de dichas medidas.

31. El Defensor del Pueblo también anima a la Comisión a que vele por que los Estados miembros garanticen su utilización de fondos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE también promuevan la desinstitucionalización.

Orientación para el personal de la Comisión

32. En su *Estrategia para los derechos de las personas con discapacidad 2021-30* , la Comisión afirmó que en el pasado período de programación se había excluido el uso de los fondos EIE para construir o renovar instituciones residenciales de larga duración. Sin embargo, la Comisión admite que, en la práctica, acepta el uso de fondos EIE para las instituciones si los Estados miembros pueden demostrar que la financiación forma parte del «proceso de desinstitucionalización». [34]

33. Esto corre el riesgo de ser problemático, cuando se ve en contra de las declaraciones y recomendaciones claras del Comité de la CDPD de las Naciones Unidas. Por lo tanto, en las orientaciones para su personal, la Comisión tendría que definir muy claramente lo que implica tal proceso [35] , estableciendo indicadores sobre cómo definirlo. Además, la Comisión debe verificar que el proceso es transparente para que esté sujeto al control público. La orientación debería dejar claro que cualquier excepción a la prohibición de las instituciones de financiación debe interpretarse estrictamente y reflejar el comentario del Comité de las Naciones Unidas de



que no se deben construir nuevas « *instituciones a largo plazo*» y que las «*instituciones residenciales de cuidados a largo plazo*» más antiguas no deben renovarse más allá de « *las medidas más urgentes necesarias para salvaguardar la seguridad física de los residentes*». [36]

Herramientas de monitoreo

34. Los progresos realizados en el marco de los programas nacionales solo pueden evaluarse si se facilita a la Comisión información significativa y oportuna sobre su rendimiento. Si bien la Comisión debe basarse en la información facilitada por las autoridades nacionales, también debe tener en cuenta en mayor medida las fuentes de información independientes. Con este fin, debería utilizar sistemáticamente los informes de los defensores del pueblo nacionales y regionales, muchos de los cuales también forman parte de los marcos de seguimiento de la CDPD [37]. La Comisión también podría ponerse directamente en contacto con ellos sobre cuestiones específicas para enriquecer su evaluación.

35. La Comisión destacó la importancia de los comités nacionales de seguimiento. [38] Dado que la información incluida en los programas nacionales es general, la Comisión puede necesitar información sobre las convocatorias de propuestas para poder evaluar el cumplimiento del requisito de que las acciones financiadas contribuyan a la desinstitucionalización. Los comités de seguimiento debaten y comentan las propuestas. También participan en el establecimiento de la metodología y los criterios utilizados para seleccionar los proyectos.

36. La participación de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en los comités de supervisión podría desempeñar un papel crucial en este proceso. Por consiguiente, la Comisión debe instar a los Estados miembros a que faciliten la participación de representantes de dichas organizaciones. La Comisión también debe exigir a los Estados miembros que velen por que las decisiones del comité de seguimiento, en particular las recomendaciones a las autoridades nacionales sobre financiación, se publiquen en los sitios web de las autoridades nacionales pertinentes en un formato accesible. La Comisión también podría animar a los Estados miembros a invitar a los defensores del pueblo nacionales a participar en los comités de seguimiento en un papel adecuado (como asesores o miembros).

Medidas correctoras y procedimientos de infracción

Preguntas del Defensor del Pueblo a la Comisión

37. En 2020, la Comisión recibió denuncias de infracción contra Austria y Polonia en relación con la construcción de instalaciones de asistencia institucional, que fueron cofinanciadas por los Fondos EIE. [39] El Defensor del Pueblo preguntó a la Comisión sobre el estado de estas denuncias de infracción.



38. El Defensor del Pueblo también preguntó en qué circunstancias, en su caso, la Comisión consideraría la posibilidad de incoar un procedimiento de infracción contra un Estado miembro en relación con el uso de los fondos EIE.

39. Por último, el Defensor del Pueblo quería saber qué medidas se prevén en caso de que los fondos EIE se utilicen en contradicción con los requisitos de la CDPD.

Respuesta de la Comisión

40. La Comisión afirma que la denuncia austriaca se refiere a las instalaciones para las personas con discapacidad cofinanciadas en el marco del programa austriaco de desarrollo rural, que recibió el apoyo del FEDER en 2014-2020. La denuncia polaca se refiere a ocho proyectos cofinanciados en el marco del FEDER. La Comisión está examinando ambas denuncias.

41. La Comisión declaró que si se infringía la Carta o la CDPD en un centro de asistencia institucional que recibió ayuda de los Fondos EIE, y si dicho incumplimiento estaba vinculado a actividades financiadas y el Estado miembro no trataba de corregirlo, la Comisión puede aplicar «medidas de gestión financiera» (interrupción o suspensión de pagos o corrección financiera). Al hacerlo, la Comisión tiene en cuenta la naturaleza, la gravedad y las consecuencias financieras de la infracción al determinar qué medidas correctoras deben aplicarse, tal como se establece en el Reglamento sobre disposiciones comunes.

42. Si no se cumplen las condiciones favorables, la Comisión podrá decidir no reembolsar los gastos correspondientes.

Evaluación del Defensor del Pueblo

43. La evaluación del Defensor del Pueblo tiene en cuenta las respuestas de los defensores del pueblo nacionales y de las organizaciones de la sociedad civil, consultadas en el contexto de la investigación, que pueden encontrarse en el anexo.

44. La CDPD [40] y la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE [41] prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. La CDPD establece el derecho a la vida independiente. [42] La Carta establece el derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas que garanticen la independencia. [43] Las disposiciones comunes establecen que los Estados miembros y la Comisión deben garantizar el respeto del Derecho de la UE [44] , incluido el cumplimiento de la Carta y la CDPD [45] , en la aplicación de los Fondos EIE.

45. En 2021, el Comité de las Naciones Unidas expresó su preocupación por la utilización de los fondos de la UE en varios Estados miembros de la UE y formuló recomendaciones destinadas a garantizar que los fondos se utilicen de conformidad con el artículo 19 de la



CDPD. [46] Sin embargo, el Defensor del Pueblo no tiene conocimiento de que la Comisión haya incoado formalmente procedimientos de infracción contra cualquier Estado miembro por utilizar fondos EIE para actividades que no cumplan la CDPD, ni de que haya decidido suspender los pagos intermedios sobre la base de un dictamen motivado emitido por la Comisión de conformidad con el artículo 258 del TFUE. [47]

46. La Comisión ha dejado claro que iniciará formalmente un procedimiento de infracción solo como último recurso, cuando no se pueda llegar a un acuerdo con el Estado miembro sospechoso de incumplir el Derecho de la UE. [48] A tal fin, destacó el papel de los órganos jurisdiccionales nacionales en la aplicación del Derecho de la UE, incluso remitiendo asuntos al Tribunal de Justicia de la UE [49] .

47. En el contexto de una investigación anterior [50] , el Defensor del Pueblo destacó la utilidad de los procedimientos de infracción para garantizar que los Estados miembros cumplan sus obligaciones en materia de derechos fundamentales y evitar violaciones individuales de los derechos fundamentales. Esto adquiere especial importancia dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchas personas con discapacidad y los desafíos a los que pueden enfrentarse para iniciar procedimientos judiciales a nivel nacional.

48. El Defensor del Pueblo lamenta que la Comisión no parezca haber seguido este enfoque, en particular con vistas a utilizar los procedimientos de infracción como herramienta para garantizar que los Estados miembros promuevan y no obstaculicen los avances hacia la desinstitucionalización y, al hacerlo, cumplan la Carta y la CDPD en el uso de los fondos de la UE.

49. En el contexto de una investigación anterior del Defensor del Pueblo [51] , se puso de manifiesto que la Comisión entabló un intenso diálogo con las autoridades húngaras sobre un proyecto financiado por la UE que no había cumplido la obligación de promover la desinstitucionalización, después de que el Comité de las Naciones Unidas [52] planteara preocupaciones. El Defensor del Pueblo considera que la Comisión podría adoptar este enfoque de manera más sistemática.

50. Aunque los Estados miembros son responsables de seleccionar y ejecutar los proyectos que reciben fondos EIE, la Comisión tiene la responsabilidad de intervenir si tiene conocimiento de que un proyecto no cumple la CDPD y los Reglamentos sobre disposiciones comunes, en particular en lo que respecta a la obligación de promover la desinstitucionalización. En particular, si el Comité de las Naciones Unidas expresa su preocupación por la conformidad de las actividades financiadas por la UE con las disposiciones de la CDPD en materia de desinstitucionalización, la Comisión debe plantear activamente el asunto al Estado miembro de que se trate y considerar la posibilidad de imponer sanciones financieras, tal como se prevé en el Reglamento sobre disposiciones comunes [53] .

Conclusión



Sobre la base de la investigación, el Defensor del Pueblo archiva este caso con la siguiente conclusión:

Esta investigación se cierra ya que no se justifica ninguna otra investigación en esta fase. A continuación se presentan una serie de sugerencias de mejora.

Se informará de esta decisión a la Comisión Europea, a los miembros de la Red Europea de Defensores del Pueblo y a los miembros del Marco de la UE con arreglo al artículo 33, apartado 2, de la CDPD .

Sugerencias de mejora

Orientación

I) La Comisión debe proporcionar orientaciones más claras a los Estados miembros y a su propio personal sobre la necesidad de promover la desinstitucionalización en el contexto de la utilización de los fondos EIE, así como los fondos desplegados en el marco del MRR. La publicación de nuevas orientaciones es una cuestión prioritaria, habida cuenta de los cambios en el nuevo Reglamento sobre disposiciones comunes y los programas de financiación adicionales creados en respuesta a la pandemia de COVID-19. Una vez adoptadas, las orientaciones deben publicarse en línea para facilitar el control público.

... a los Estados miembros

II) En las orientaciones, previstas para 2023, la Comisión debe proporcionar información clara e inequívoca sobre la necesidad de promover la desinstitucionalización y cómo puede lograrse, en particular en el contexto de las condiciones temáticas favorables en virtud del Reglamento sobre disposiciones comunes. La orientación debe contener ejemplos de posibles medidas que puedan apoyar la desinstitucionalización y la transición a la atención familiar y comunitaria.

III) Al redactar estas orientaciones, la Comisión debe recabar las aportaciones de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

IV) Las orientaciones deben dar instrucciones a los Estados miembros para que:

a) incluir en sus programas nacionales información sobre sus estrategias relativas a la desinstitucionalización;

B) velar por que los «acuerdos de asociación» y los programas operativos que presentan a la Comisión para su aprobación sean suficientemente detallados para que no haya margen para abarcar la creación de instituciones para las personas con discapacidad y las personas de edad;



C) garantizar que las actividades que financian en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE contribuyan a promover la desinstitucionalización;

D) esforzarse por incluir sistemáticamente a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en el diseño, la selección, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los proyectos cubiertos por los Fondos EIE.

... para el personal de la Comisión

V) En su evaluación de si las estrategias y planes nacionales están en consonancia con la CDPD y la legislación y las políticas de la UE («condiciones favorables horizontales»), la Comisión debe:

a) consultar lo antes posible a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones de la sociedad civil;

B) cuando sea posible, tener en cuenta las investigaciones realizadas por los defensores del pueblo nacionales sobre si el uso de los fondos de la UE es compatible con el objetivo de promover la desinstitucionalización;

C) dar prioridad a los dictámenes relativos a los Estados miembros del Comité de la CDPD de las Naciones Unidas.

vi) La Comisión debe establecer indicadores sobre cómo definir el proceso de desinstitucionalización, incluida la necesidad de verificar que los procesos de desinstitucionalización de los Estados miembros existen y son transparentes.

(VII) La orientación debería dejar claro que cualquier excepción a la prohibición de las instituciones de financiación debe interpretarse de manera restrictiva y reflejar el comentario del Comité de las Naciones Unidas de que no se deben construir nuevas «*instituciones a largo plazo*» y que las «*instituciones residenciales de cuidados a largo plazo*» más antiguas no deben renovarse más allá de las «*medidas más urgentes necesarias para salvaguardar la seguridad física de los residentes*» .

Comités de seguimiento

(VIII) La Comisión debe animar a los Estados miembros a facilitar la participación de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en los comités de seguimiento. La Comisión también debe animar a los Estados miembros a invitar a los defensores del pueblo nacionales a participar en los trabajos de los comités de seguimiento en un papel adecuado (como asesores o miembros).

(IX) La Comisión debe exigir a los Estados miembros que velen por que las decisiones del comité de seguimiento, en particular las recomendaciones a las autoridades nacionales sobre



financiación, se publiquen en los sitios web de las autoridades nacionales pertinentes en un formato accesible.

Ejecución

x) La Comisión debe adoptar un enfoque más proactivo en materia de ejecución, también a través de procedimientos de infracción, en particular cuando se plantee la preocupación de que las actividades financiadas por los EIE estén en contradicción con la obligación de promover la desinstitucionalización.

Emily O'Reilly Defensora del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 27.4.2022

ANEXO I: Respuestas de los defensores del pueblo y de las organizaciones de la sociedad civil en el contexto de la investigación del Defensor del Pueblo Supervisión

Respuestas de los defensores del pueblo nacionales

51. Algunos encuestados afirmaron que los fondos EIE se han utilizado para financiar el paso de las instituciones grandes a las más pequeñas, y que esperan que los fondos sigan utilizándose para mejorar las instituciones existentes o crear otras nuevas.

52. Varios encuestados consideraron que sus autoridades nacionales deberían desarrollar una estrategia específica para la desinstitucionalización. [54] Los pequeños proveedores de servicios sociales deberían tener un mejor acceso a los fondos EIE para ayudar a promover la desinstitucionalización. [55] Las organizaciones que representan a las personas con discapacidad deben incluirse sistemáticamente en el diseño, la selección, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los proyectos cubiertos por los Fondos EIE.

53. En relación con la posible participación de los defensores del pueblo en los comités de supervisión, los encuestados que apoyaron la idea destacaron la necesidad de revisar la metodología actual para garantizar que la supervisión sea eficaz. Si los mandatos del Defensor del Pueblo no prevén la participación en los comités, y esto implica recursos adicionales, esto debería tenerse en cuenta. [56] La mayoría de los encuestados dijeron que la supervisión de los fondos está fuera de su mandato, pero que pueden supervisar a los órganos de supervisión. [57] Algunos señalaron que la participación en los comités de supervisión podría obstaculizar su independencia institucional.



Respuestas de las organizaciones de la sociedad civil

Apoyo con cargo a los Fondos EIE para la transición a la asistencia comunitaria y familiar

54. El Foro Europeo de la Discapacidad (FED) declaró que la condición temática relativa a la desinstitucionalización se interpreta de manera diferente en los diferentes Estados miembros. Las directrices previstas por la Comisión deben ser muy claras y ambiciosas, y redactarse con la contribución de organizaciones que representen a las personas con discapacidad.

55. La Red Europea de Vida Independiente (ENIL) declaró que las condiciones ex ante en el período de programación 2014-2020 no han impedido las inversiones en instituciones para personas con discapacidad. En su opinión, esto no cambiará con las condiciones favorables aplicables al período de programación 2021-2027, ya que:

I) La Comisión ha adoptado la posición de que se permiten inversiones para instituciones residenciales de larga duración para personas que requieren cuidados constantes y supervisión médica, siempre y cuando los Estados miembros avancen en la garantía de una vida independiente y la desinstitucionalización [58] .

II) En su evaluación de si los Estados miembros cumplen las condiciones horizontales favorables, la Comisión se basa en los puntos de vista de las autoridades nacionales de gestión y no solicita la opinión de las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil.

Seguimiento por parte de la Comisión

56. El FED dijo que la Comisión parece estar «sobrestimada». También existe una dependencia excesiva de las organizaciones locales y nacionales de la sociedad civil para informar sobre el uso indebido de fondos. Pero estas organizaciones tienen una capacidad limitada para llevar a cabo un trabajo tan intensivo. Además, no pueden acceder fácilmente a la información sobre las acciones previstas para los fondos de la UE y, por lo tanto, a menudo solo pueden presentar observaciones después de que se haya iniciado el edificio o la renovación de las instituciones, lo que es demasiado tarde.

57. La ENIL dijo que los sistemas de seguimiento en los Estados miembros y a escala de la UE no son lo suficientemente sólidos como para impedir el uso de los fondos EIE para proyectos que perpetúen la exclusión social y la segregación de las personas con discapacidad. La Comisión debe asumir una mayor responsabilidad para garantizar que los proyectos seleccionados por los Estados miembros para recibir fondos EIE cumplan prioridades como la desinstitucionalización. Sin embargo, los «acuerdos de asociación» y los programas operativos presentados a la Comisión para su aprobación suelen ser lo suficientemente vagos como para abarcar la creación de instituciones para las personas con discapacidad y las personas de edad.



Papel de la sociedad civil en los comités nacionales de seguimiento

58. El FED señaló que esta participación de las organizaciones de la sociedad civil en los comités nacionales de seguimiento varía según los Estados miembros. Las organizaciones de personas con discapacidad (consejos nacionales de discapacidad y organizaciones locales) deben participar en la selección y el seguimiento de las acciones financiadas por la UE, en particular en lo que respecta a las inversiones para garantizar la desinstitucionalización.

59. ENIL considera que las organizaciones que representan a las personas con discapacidad no participan suficientemente en las fases de ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos. No hay fondos para proporcionar apoyo técnico que permita su participación. Muchas organizaciones pequeñas no tienen suficiente información sobre el trabajo de los comités de supervisión o cómo convertirse en miembros. También hay una falta de transparencia sobre las inversiones cubiertas por los Fondos EIE, y la información a menudo tampoco se facilita en un formato accesible. Incluso cuando las organizaciones de la sociedad civil invierten un esfuerzo considerable para contribuir a las consultas sobre estas cuestiones, a menudo se rechazan sus comentarios sin explicación.

60. Las organizaciones que son miembros de los comités de seguimiento encuentran que las reuniones tienen lugar muy raramente, cubren demasiados campos y son muy técnicas. Como resultado, las organizaciones no pueden discutir temas que les conciernen. Las reuniones a menudo se celebran demasiado tarde, después de que ya se hayan iniciado acciones o proyectos potencialmente problemáticos que reciben fondos EIE.

Impacto de la pandemia en la desinstitucionalización

61. El FED afirmó que existe un riesgo real de que un impacto sanitario desproporcionado en los entornos de atención institucional durante la pandemia dé lugar a que los Estados miembros intenten invertir más en la asistencia institucional, lo que socavaría gravemente los avances hacia la desinstitucionalización. Aunque el FED reconoce que la Comisión ha tratado de oponerse a las propuestas de inversión en instituciones incluidas en algunos planes nacionales de recuperación y resiliencia, teme que estas inversiones puedan seguir adelante. Dada la mayor flexibilidad dada a los Estados miembros en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en comparación con los Fondos EIE, el FED insta a la Comisión a que intensifique «drásticamente» su propio seguimiento y a que ofrezca asistencia financiera a las organizaciones de la sociedad civil que podrían asistirle en el seguimiento.

62. ENIL expresó su preocupación por el hecho de que los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se utilicen para reforzar la atención institucional, especialmente para las personas mayores. Estos fondos de la UE podrían utilizarse para proporcionar instalaciones de aislamiento o distanciamiento físico, por ejemplo. ENIL encontró evidencia en algunos proyectos de Planes Nacionales de Recuperación y Resiliencia de inversiones planificadas en instituciones en algunos países.

63. ENIL también señaló que las grandes instituciones para personas con discapacidad (para



niños, adultos y personas mayores) siguen beneficiándose de los fondos EIE. Muchos niños con discapacidad son trasladados a centros residenciales más pequeños en lugar de ser devueltos a sus familias o se les proporciona otras formas de atención basada en la familia. No hay suficiente inversión para asistencia personal y vivienda accesible en el marco de los Fondos EIE. En la mayoría de los Estados miembros, que han pasado *de la asistencia institucional a la asistencia comunitaria como prioridad de financiación*, las personas con discapacidad han pasado de ser grandes a instituciones más pequeñas (con nombres diferentes). La Comisión debe utilizar la segunda revisión de la UE por parte del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tendrá lugar en 2022, como una oportunidad para extraer lecciones del período de programación 2014-2020.

Medidas correctoras y procedimientos de infracción

Comentarios de las organizaciones de la sociedad civil

64. ENIL declaró que los procedimientos de infracción contra Austria y Polonia (así como los procedimientos contra Rumanía del año anterior) han durado más de un año. La Comisión informó a ENIL de su intención de archivar los tres procedimientos. ENIL alegó que la Comisión se basa exclusivamente en las opiniones de las autoridades nacionales. No solicitó, por ejemplo, las opiniones de los defensores del pueblo polacos o austriacos. ENIL consultó al Defensor del Pueblo polaco sobre la reclamación de infracción relativa a Polonia. Según ENIL, el Defensor del Pueblo polaco expresó su preocupación por el proceso de desinstitucionalización en Polonia y su cumplimiento de las normas de derechos humanos. Según ENIL, el Defensor del Pueblo polaco tiene la capacidad de evaluar si las actividades financiadas por la UE socavan los avances hacia la desinstitucionalización.

65. ENIL dijo que la Comisión no ha constatado hasta ahora una infracción de la legislación de la UE ni ha aplicado ninguna otra sanción en relación con las acciones financiadas por el ESI relacionadas con instituciones para personas con discapacidad y personas de edad avanzada.

[1] Véase, por ejemplo: C-335/11 y C-337/11, *HK Danmark c. Dansk almennyttigt Boligselskab y HK Danmark c. Dansk Arbejdsgiverforening*, *jugement* de 11 de abril de 2013, apartado 30 <https://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?num=C-335/11&language=EN> [Enlace]; y

C-363/12, *Z. c. A Government Department, The Board of Management of a Community School*, *sentencia* de 18 de marzo de 2014, apartado 73 <https://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=en&num=C-363/12> [Enlace]

[2] Decisión del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32010D0048> [Enlace]

[3] La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha



descrito la desinstitucionalización como « *un proceso que prevé un cambio en las condiciones de vida de las personas con discapacidad, desde entornos institucionales y otros entornos segregadores a un sistema que permita la participación social en el que se presten servicios en la comunidad de acuerdo con la voluntad y preferencia individuales* ». Véase: Asamblea General de las Naciones Unidas (2014), Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y ser incluidos en la comunidad: informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/28/37, párr. 25.

[4]

<https://www.un.org/development/desa/disabilities/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities/committee-on>
[Enlace]

[5] Observación general n.º 5, 27 de octubre de 2017, apartado 15 y letra e):

<https://digitallibrary.un.org/record/1311739?ln=en> [Enlace]

[6] Observaciones finales sobre el informe inicial de la Unión Europea, de fecha 2 de octubre de 2015, párrafo 51: <https://digitallibrary.un.org/record/812354?ln=en> [Enlace]

[7] Reglamento (UE) 2021/1060 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32021R1060> [Enlace]

[8] Reglamento (UE) n.º 1303/2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al resultado del desarrollo regional europeo, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex%3A32013R1303> [Enlace]

[9] Preámbulo, considerando 13 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y preámbulo, considerando 6 y artículo 9, apartado 3, del Reglamento 2021/1060.

[10] Asunto 417/2018/JN y 1233/2020/MMO.

[11] La Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE ha evaluado el uso de los Fondos EIE por parte de los Estados miembros para la construcción y renovación de centros de asistencia institucional:

https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2017-independent-living-part-ii-funding-budgeting_en.pdf
[Enlace]



[12]

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25267>
[Enlace]

[13] Sus respuestas pueden encontrarse en:

<https://www.ombudsman.europa.eu/en/doc/correspondence/en/155220> [Enlace]

[14] Los Estados miembros están obligados a designar comités de seguimiento para comprobar que los programas operativos que utilizan fondos EIE se están ejecutando correctamente. Los comités están presididos por la autoridad nacional de gestión y están formados por interlocutores regionales, económicos y sociales. La Comisión Europea desempeña un papel consultivo en el seno del Comité.

[15] Respondió el Defensor del Pueblo de Austria, País Vasco, Bélgica, República Checa, Croacia, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Islandia, Letonia, Malta, Portugal, Rumanía, Eslovenia, España, Suecia y Trento. Sus respuestas pueden encontrarse en:

<https://www.ombudsman.europa.eu/en/doc/correspondence/en/155220> [Enlace]

[16] Las condiciones favorables se establecen en el Reglamento 2021/1060: «Condiciones facilitadoras horizontales»: Los Estados miembros deben disponer de un marco nacional para la aplicación de la CDPD de las Naciones Unidas, que incluya objetivos con metas mensurables, mecanismos de recopilación y seguimiento de datos y mecanismos para garantizar que sus políticas, legislación y normas relativas a los derechos de las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada se reflejen adecuadamente en la preparación y ejecución de programas que reciban fondos EIE. Si no se cumple tal condición favorable, la propuesta no puede optar a financiación.

«Condiciones temáticas favorables»: (I) Para poder recibir financiación para la integración de las comunidades marginadas, los Estados miembros deben contar con un marco político estratégico nacional para la inclusión social y la reducción de la pobreza, que contenga medidas para promover el paso de la asistencia institucional a la asistencia basada en la comunidad. (II) Para poder optar a la financiación para la igualdad de acceso a la asistencia sanitaria, los Estados miembros deben contar con un marco político estratégico nacional o regional en materia de salud, que contenga medidas para promover los servicios comunitarios.

[17] Un programa de financiación de emergencia creado en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos:

https://ec.europa.eu/regional_policy/en/information/publications/factsheets/2020/coronavirus-response-investment-i
[Enlace]

[18] Preámbulo, considerando 13 y artículos 21-24 del Reglamento 2021/1060. «Cada programa establecerá una estrategia para la contribución del programa a los objetivos políticos (...) consistirá en una o varias prioridades (...).»

[19] Preámbulo, considerando 18 y artículos 10-14 del Reglamento 2021/1060. « El Acuerdo de



Asociación debe ser un documento conciso y estratégico que guíe las negociaciones entre la Comisión y el Estado miembro de que se trate sobre el diseño de los programas (...)».

[20] Preámbulo, considerando 55 del Reglamento 2021/1060.

[21] <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1484> [Enlace]

[22] Hay dos conjuntos de orientaciones para el personal de la Comisión en relación con la desinstitucionalización. El primero proporciona asesoramiento general sobre la aplicación de las *condiciones ex ante*, incluidas las relacionadas con la desinstitucionalización: https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/informat/2014/eac_guidance_esif_part2_en.pdf [Enlace]. La segunda orientación se centra en cómo «operacionalizar» la desinstitucionalización a través de los fondos. Identifica ejemplos de medidas que deben financiar el FSE y el FEDER, como el desarrollo de estrategias de desinstitucionalización y la adaptación de las infraestructuras para prestar servicios comunitarios: https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docgener/informat/2014/guidance_deinstitutionalisation.pdf [Enlace].

[23] En noviembre de 2019, el Grupo Europeo de Expertos sobre la transición de la asistencia institucional a la asistencia comunitaria redactó un documento exhaustivo: [una lista de control para garantizar que las medidas financiadas por la UE contribuyan a la vida independiente mediante el desarrollo y el acceso a servicios basados en la familia y en la comunidad](#). [Enlace]

[24] Artículo 23 del Reglamento 2021/1060

[25] Cubierto por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013

[26] Reglamento (UE) n.º 1303/2013 — condicionalidad general ex ante 3.

[27] Reglamento (UE) n.º 1303/2013 — condicionalidad temática ex ante 9.1.

[28] Disponible en https://ec.europa.eu/regional_policy/en/atlas/programmes [Enlace]

[29] Cubierto por el Reglamento 2021/1060

[30] Artículo 15.4 del Reglamento 2021/1060.

[31] Anexo III de las Directrices para garantizar el respeto de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea al ejecutar los Fondos EIE: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52016XC0723\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52016XC0723(01)) [Enlace]

[32] OI/8/2014/AN <https://www.ombudsman.europa.eu/en/decision/en/59836> [Enlace]

[33] Anexo IV, puntos 4.4 y 4.6 del Reglamento 2021/1060: «Marco estratégico para la salud y los cuidados de larga duración» y «Marco estratégico nacional para la inclusión social y la



reducción de la pobreza»

[34] Véase el párrafo 13 de su decisión.

[35] El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad señaló, después de haber visitado la Comisión Europea (y otras instituciones de la UE) en marzo de 2022, que « *la disposición sobre igualdad y no discriminación de la CDPD (y de hecho en la Carta de la UE) no es susceptible de «realización progresiva»* ».

<https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/03/un-expert-hails-eu-commitment-disability-rights>
[Enlace]

[36] Observación general n.º 5, 27 de octubre de 2017, apartado 49:

<https://digitallibrary.un.org/record/1311739?ln=en> [Enlace]

[37] El artículo 33.2 de la CNUDPD exige que los Estados Partes establezcan un marco para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención.

[38] De conformidad con el artículo 38-40 del Reglamento 2021/1060, la Comisión participa en estos comités con carácter consultivo.

[39] En 2019, la Comisión también recibió una denuncia de infracción contra Rumanía sobre el mismo asunto.

[40] Artículo 5 de la CDPD.

[41] Artículo 21 de la Carta.

[42] El artículo 19 de la CDPD establece que las partes deben tomar medidas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y ser incluidas en la comunidad.

[43] El artículo 26 de la Carta establece el derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de cualquier medida destinada a garantizar su independencia, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

[44] Preámbulo, considerando 55, Reglamento 2021/1060, y considerando 12, y artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

[45] Artículo 9 del Reglamento 2021/1060.

[46] Base de datos de órganos de tratados de las Naciones Unidas, disponible en:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=4&DocTypeID=5
[Enlace]



[47] La Comisión puede emitir un dictamen motivado y suspender los pagos , *siempre que exista un vínculo suficientemente directo entre el asunto abordado por el dictamen motivado y el gasto en cuestión para poner en peligro su legalidad y regularidad*» . Considerando 70 del Reglamento 2021/1060

[48] Comunicación de la Comisión, Derecho de la UE: mejores resultados a través de una mejor aplicación:

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.C_.2017.018.01.0010.01.ENG
[Enlace]

[49] Ibidem, párr. 2.

[50] OI/8/2014/AN <https://www.ombudsman.europa.eu/en/decision/en/59836> [Enlace]

[51] Asunto 1233/2019/MMO: <https://www.ombudsman.europa.eu/en/case/en/55112> [Enlace]

[52] CRPD/C/HUN/IR/1, 17 de septiembre de 2020 en: <https://bit.ly/3elqo31>

[53] De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2021/1060. Por ejemplo, interrumpir el plazo de pago (artículo 96) o suspender los pagos (artículo 97).

[54] Defensores del Pueblo de Austria, País Vasco, República Checa, Estonia, Letonia, Eslovenia

[55] Defensores del pueblo de Austria, Croacia, la República Checa, Estonia y Eslovenia

[56] Dinamarca, Estonia, Finlandia, Malta, Portugal,

[57] Austria, País Vasco, República Checa, Croacia, Rumanía, Eslovenia, España, Suecia

[58] ENIL se refirió a un dictamen jurídico que fue objeto de una reclamación anterior ante el Defensor del Pueblo (417/2018/JN): <https://www.ombudsman.europa.eu/en/case/en/52034>
[Enlace]